



Sentencia Liquidación No 152
RADICADO: 680013110004-**2018-00468**-00
DEMANDANTE: EDDISON EDUARDO CACERES OSORIO
DEMANDADO: ROSA HERNANDEZ SANABRIA

418

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

I. ASUNTO

Procede el Despacho a dictar sentencia de conformidad con el art. 509 del CGP., dentro del trámite de Liquidación de Sociedad Conyugal de **EDDISON EDUARDO CACERES OSORIO** contra **ROSA HERNANDEZ SANABRIA**.

II. ACTUACION PROCESAL

En sentencia del 02 de agosto de 2018 se declaró el divorcio entre las partes, quedando disuelta y en estado de liquidación la correspondiente sociedad conyugal. El 30 de octubre de 2018 se inició el trámite liquidatorio a petición del ex cónyuge, ordenando notificar a la demandada.

La demandada quedó notificada por aviso el 4 de diciembre de 2018, ejerciendo el derecho de defensa y contradicción oportunamente a través de apoderado. El 21 de enero de 2019 se ordenó el emplazamiento de los interesados y acreedores según lo previsto en el artículo 523 del CGP.

Las publicaciones se realizaron el 3 de marzo de 2019 y fueron incluidas en el registro nacional de emplazados el día 13 del mismo mes y año; vencido el término de ley de la citación, se fijó fecha para audiencia de inventarios y avalúos, la cual finalizó el 04 de octubre de 2019, remitida en apelación y resuelta con auto de obedéscase y cúmplase de fecha 03 de julio de 2020. Se ordenó la partición con providencia del 21 de julio de 2020, encargando su labor al auxiliar de la justicia y allegada finalmente el 29 de octubre hogaño, luego de haber surtido la objeción a la inicialmente presentada, de la cual se ordenó su refacción con providencia de fecha 23 de octubre de 2020, por haber omitido una partida del pasivo inventariado y aprobado por el despacho.

III. CONSIDERACIONES

Examinado el trabajo de partición se tiene que fue presentado en los términos señalados en el art. 509 del Código General del Proceso.



El trabajo de partición quedo ajustado a los inventarios y avalúos declarados y aprobados, un activo de ciento veintiocho millones cuatrocientos noventa y ocho pesos (\$128'000.498.00), determinado por seis partidas que distribuye equitativamente en hijuelas para cada cónyuge, y una hijuela conformada para un pasivo de ocho partidas, por valor de ciento cuarenta y seis millones ochocientos noventa y nueve mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos (\$146'899.453.00) el cual adjudica en común y proindiviso de conformidad con el art. 508 numeral 4° del CGP., es decir por partes iguales a EDDISON EDUARDO CACERES OSORIO Y ROSA HERNANDEZ SANABRIA, conforme a las reglas previstas en el artículo 1394 del CC.

De conformidad con el numeral 6° del art. 509 del CGP., habiendo encontrado la labor ajustada a derecho, se aprueba el trabajo de partición de los bienes de la sociedad conyugal conformada entre las partes.

Existiendo medidas cautelares vigentes por cuenta del liquidatorio, para la materialización del trabajo de partición y adjudicación, así como la inscripción de la sentencia, se ordena la cancelación de las mismas, con la prevención de existir remanente deberá tenerse en cuenta.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de familia** de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

FALLA

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación dentro del trámite de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de **EDDISON EDUARDO CACERES OSORIO** identificada con la cédula de ciudadanía No 91.480.558 y **ROSA HERNANDEZ SANABRIA** identificada con la cédula de ciudadanía No 37.726.942.

SEGUNDO: INSCRIBIR la sentencia y el trabajo de partición en la Dirección de Tránsito y Transporte del lugar del vehículo y en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de los inmuebles, en copias que se agregaran luego al expediente. Los interesados deberán acreditar estar a paz y salvo de obligaciones tributarias, fiscales de cualquier naturaleza y nivel.

TERCERO: PROTOCOLIZAR la sentencia y la partición en la notaria séptima de Bucaramanga, dejando constancia en el expediente.

CUARTO: LEVANTAR las medidas cautelares vigentes. Tener en cuenta la existencia de remanentes o embargos de derechos de cuota de los ex cónyuges. **OFICIAR.**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: EXPEDIR por secretaría y a costas de los interesados, copias auténticas del trabajo de partición y de esta providencia para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N° **136** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **15 DE DICIEMBRE DE 2020.**

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria Juzgado 4º. De Familia



Rama Judi
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia